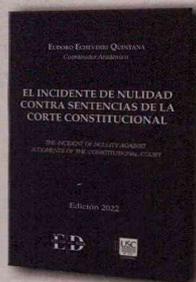


RESEÑAS



El incidente de nulidad contra sentencias de la Corte Constitucional

COORDINADOR ACADÉMICO:
 EUDORO ECHEVERRI QUINTANA

Los autos y las sentencias de la Corte Constitucional no son infalibles. Por tanto, se creó el denominado incidente de nulidad, para que sea la propia corporación la que se encargue de enmendar sus errores. No obstante, la historia de este instrumento ha demostrado la casi inutilidad de esta figura. La obra hace una crítica profunda a este instrumento, en temas como la legitimidad por activa y los términos para su presentación. Así mismo, propone (i) que los magistrados que participaron en su decisión se declaren impedidos y sean reemplazados por conyueces, (ii) la regulación de este instrumento a través de una ley estatutaria y no por reglamento y (iii) una segunda instancia cuando la decisión no sufra modificaciones.

Editoriales: Diké y Universidad Santiago de Cali



La democratización del precedente judicial en Colombia

CAMILO JOSÉ DAVID HOYOS

En virtud de la importancia nacional e internacional que ha tomado el precedente judicial, como fenómeno jurídico en los países latinoamericanos, más concretamente en Colombia, se erige la necesidad de realizar una obra que contenga, de manera explícita y concreta, las definiciones, los planteamientos y las advertencias con relación a esta institución, la cual ha venido a equiparse (y, en algunos casos, a suplantar), de manera equivocada, a la misma ley. En ese orden de ideas, las premisas y las teorías que se plantean en la presente obra van a despertar algunas polémicas y controversias, así como posiciones a favor y en contra sobre su alcance y uso.

Editorial: Lijursánchez

Autor: Jairo Villegas Arbeláez

'Derecho social. Obra reunida'

El reconocido abogado laboralista Jairo Villegas Arbeláez, profesor de posgrado en las universidades Libre y Externado de Colombia, recopila, en cinco tomos, su aporte doctrinario a esta área del Derecho, así: *Tratado de derecho del trabajo en la función pública* (tomos I, II y III, decimosegunda edición), *Negociación colectiva sindical en la función pública* (tomo IV, novena edición) y *Sindicalismo, bereñas* (tomo V, cuarta edición).



En la primera recopilación, analiza los principios laborales, la estructura orgánica y funcional del Estado empleador, las nociones laborales, las relaciones individuales, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados internacionales de la materia, las relaciones colectivas o sindicales y los aspectos procedimentales.

Finalmente, la obra revisa el sindicalismo en Colombia, uno de los protagonistas del tríptico con los gobiernos y los empresarios, y su relación con el diálogo, la participación, la concertación y la negociación colectiva. Igualmente, la reflexión invita a la deliberación ante la crisis sindical causada por la división y el canibalismo de esta figura: permisos sindicales y fueros, la grave situación del sindicalismo de los trabajadores privados, la improvisación y la confrontación con su impacto negativo

des propias dentro del vínculo laboral legal y reglamentario del empleo público; las condiciones o los requisitos de la comparecencia sindical a la negociación dentro de la autonomía sindical como derecho relativo y reglado por mandato convencional y constitucional, así como los principales aspectos legales del procedimiento de negociación desde una perspectiva crítica.

Finalmente, la obra revisa el sindicalismo en Colombia, uno de los protagonistas del tríptico con los gobiernos y los empresarios, y su relación con el diálogo, la participación, la concertación y la negociación colectiva. Igualmente, la reflexión invita a la deliberación ante la crisis sindical causada por la división y el canibalismo de esta figura: permisos sindicales y fueros, la grave situación del sindicalismo de los trabajadores privados, la improvisación y la confrontación con su impacto negativo



Jairo Villegas
 Profesor de posgrados en Derecho Laboral

en la negociación colectiva de los empleados públicos.

En síntesis, esta es una mirada integral, resultante de la experiencia profesional del autor durante 48 años como abogado litigante y académico, defensor de los trabajadores y de los derechos laborales.

Jairo Villegas Arbeláez nació en Ibagué y es profesional de la Universidad Libre. Ha sido profesor de las universidades Nacional de Colombia y de los Andes; consultor externo de la OIT en negociación colectiva en la función pública e integrante de la Comisión Redactora de la Ley de Carrera Administrativa y del decreto de negociación colectiva en la función pública.

Editorial: Ibáñez

DERECHO INTERNACIONAL

Sistema interamericano y populismo



Gonzalo A. RAMÍREZ CLEVES

Profesor del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia
 Miembro del comité asesor de ICON-S Capítulo Colombia

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, poco se ha hecho para controlar las distintas formas de populismo que pueden convertirse en un riesgo para la democracia constitucional, que se caracteriza, básicamente, por la división y el control de los poderes, así como la defensa de los derechos humanos.

En el 2001, se aprobó la Carta Democrática Interamericana. Según este instrumento, los miembros de la OEA deben garantizar la democracia representativa, que se identifica, según el artículo 3º, "por el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del

pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos".

Aunque en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos existen casos puntuales de vulneración de los derechos humanos por parte de regímenes que se consideran populistas, por ejemplo, en *Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador*, del 21 de diciembre del 2021, que condenó al Estado ecuatoriano por la violación de la libertad de expresión, lo cierto es que se carece de un marco jurídico internacional de carácter regional que impida que la irrupción de los populismos socave la democracia y los derechos humanos.

Esta carencia de normativa constituye un riesgo para la democracia constitucional en la región. Por esta razón, pienso que se debe empezar a discutir una nueva normativa que mitigue o impida que los populismos puedan constituir una amenaza para la democracia constitucional y los derechos humanos, empezando por identificar los rasgos que caracterizan este fenómeno. Una buena experiencia en el ámbito internacional es la Comisión de Venecia. A través de denuncias puntuales, este órgano establece si determinado país ha vulnerado la independencia de los tribunales constitucionales. En tal contexto, por ejemplo, se han venido haciendo advertencias a Hungría y a Polonia por la cooptación de las cortes y la restricción de su autonomía.

Aunque el término populismo⁽¹⁾ no puede ser enmarcado en una ideología específica, dentro de los rasgos que caracterizan a los populistas se encuentra que estos insisten en presentarse como únicos representantes legítimos del pueblo y defensores del bien común; pregonan la inmoralidad de las élites, mientras que el pueblo es una entidad moral y homogénea que nunca se equivoca, y pueden estar

"... se carece de un marco jurídico internacional de carácter regional que impida que la irrupción de los populismos socave la democracia y los derechos humanos..."

intentados a suprimir a la sociedad civil crítica⁽²⁾. A su vez, los populistas, muchas veces, se fundan en líderes carismáticos o, incluso, folclóricos que se salen del patrón de la política tradicional⁽³⁾, y sus eslóganes varían según las necesidades específicas y más urgentes de la población, como la lucha contra la corrupción, la pobreza o la búsqueda de la seguridad.

Desde lo jurídico, es factible que utilicen formas autoritarias del poder en donde se busque eliminar toda forma de intermediación y de control. En algunos casos, buscan expedir nuevas constituciones o hacer reformas

constitucionales profundas para dejar enmarcadas sus propuestas o para mantenerse en el poder. También suelen utilizar los mecanismos de la democracia directa, como los referendos, las consultas populares y los plebiscitos, no para conocer la voluntad del pueblo, sino para avalar propuestas previamente determinadas.

Además, es posible que acudan a los llamados estados de excepción, para expedir normas de forma expedita, sin la deliberación y el control necesario por parte del Congreso, y, en algunos casos, pueden limitar derechos fundamentales, como, por ejemplo, la libertad de expresión, especialmente con medios de comunicación críticos. Finalmente, los populistas tratan de cooptar a los demás órganos del poder, no solo a los parlamentos, sino también a las cortes o los tribunales constitucionales y los órganos de control.

Ante la falta de normativa, creo que el sistema interamericano debe empezar a reflexionar sobre la necesidad de crear un marco jurídico sólido, no solo para prevenir la irrupción de los populismos, sino para poder canalizar adecuadamente aquellos casos de países que, dentro del marco del sistema, puedan llegar a vulnerar derechos humanos o poner en riesgo la democracia constitucional.

1. Müller, Jan Werner, *¿Qué es el populismo?* México, D. F. Grano de Sal, 2017.

2. Ruiz-Healy, Eduardo, *Qué es el populismo. El Economista*, feb. 2019.

3. Mudde, Cas y Rovira, Cristóbal, *Populismo: una breve introducción*. Madrid, Alianza Editorial, 2019, pág. 32.